

**11332** *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), Resolución MSC. 66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC. 67(68), aprobada el 4 de junio de 1997 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1999).*

Advertido error en la publicación de la corrección de errores de las Enmiendas de 1997 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1984), Resolución MSC. 66(68), aprobada el 4 de junio de 1997. Enmiendas de 1997 al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (código de formación), Resolución MSC. 67(68), aprobada el 4 de junio de 1997 (corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de 24 de abril de 1999), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 15213, columna derecha, tercer párrafo, donde dice: «Página 28208», debe decir: «Página 8208».

Lo que se hace público para conocimiento general.

**11333** *CORRECCIÓN de errores de las Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) («Boletín Oficial del Estado» del 20 al 26 de agosto de 1986). Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 9 de mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), adoptadas por la Comisión de expertos, celebrada en Berna del 24 al 28 de noviembre de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1998 (suplemento).*

Advertidos errores en la publicación de las Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID) («Boletín Oficial del Estado» del 20 al 26 de agosto de 1986). Anejo al Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF) (Berna, 9 de mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1986), adoptadas por la Comisión de expertos, celebrada en Berna del 24 al 28 de noviembre de 1997, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de 14 de diciembre de 1998 (suplemento), a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

- Pág. 12 • Disposiciones generales, marginal 15 apartado (1) NOTA 2 donde dice: 7(2), debe decir: 7(3).
- Pág. 13 • Disposiciones generales, marginal 16 donde dice: *empotramiento* debe decir: *armazón*, (sustituir 4 veces).
- Pág. 35 • Clase 1, marginal 105, apartado (3) donde dice: *Los bultos que contengan objetos con una o más materias corrosivas según los criterios para la clase 8*, debe decir: *Los bultos que contengan objetos*.
- Pág. 39 • Clase 2, marginal 200, apartado (7), Gases tóxicos, donde dice: 2600 debe decir: 600.
- Pág. 41 • Clase 2, marginal 201, apartado 2ªA, hay que añadir, antes de la materia numerada con 1958: *1952 óxido de etileno y dióxido de carbono en mezcla con un contenido máximo del 9% de óxido de etileno*.
- Pág. 66 • Clase 3, marginal 301, apartado 5ªc), en el cuadro donde dice: *Viscosidad cinemática extrapolada*, debe decir: *Viscosidad cinemática extrapolada*  $\cup$ , donde dice:  $20 < \cup < 80$ , debe decir:  $20 < \cup \leq 80$ , donde dice:  $80 < \cup \leq 135$ , debe decir:  $80 < \cup \leq 135$ , donde dice:  $135 < 220$ , debe decir:  $135 < \cup \leq 220$ , donde dice:  $220 < \cup < 300$ , debe decir:  $220 < \cup \leq 300$ , donde dice:  $300 < 700$ , debe decir:  $300 < \cup \leq 700$ , donde dice:  $700 < \cup$ , debe decir:  $700 < \cup$ .
- Pág. 67 • Clase 3, marginal 301, apartado 16ªa), donde dice: 1110, debe de decir: 1100.
- Pág. 82 • Clase 4.1, marginal 401, apartado 21a)3, NOTA 5, en la nota a pie de página donde dice: *Ver Manual de Pruebas y Criterios*, debe decir: *Ver Manual de Pruebas y Criterios*, apéndice 1.
- Pág. 111 • Clase 5.1, marginal 501, apartado 4ªb), donde dice: 2026, debe decir: 2626.
- Pág. 111 • Clase 5.1, marginal 501, apartado 11ªb), donde dice: 1459, debe decir: 1495.
- Pág. 113 • Clase 5.1, marginal 501, apartado 27ªb), añadir: 1479 sólido comburente, n.e.p.;
- Pág. 125 • Clase 5.2, marginal 555, apartado (2) en el cuadro, donde dice: *Acido peroxiacético estabilizado, al 17% como máximo.....31 A*, debe decir: *Acido peroxiacético estabilizado, al 17% como máximo.....31 H*, donde dice: *Hidroperóxido de cumilo, al 90% como máximo en un diluyente del tipo A.....1250*, debe decir: *Hidroperóxido de cumilo al 90% como máximo en un diluyente del tipo A.....1200*.
- Pág. 128 • Clase 6.1, marginal 600, apartado (2), donde dice: *67/548/CEE<sup>II</sup> y 80/379/CEE<sup>II</sup>*, debe decir: *67/548/CEE<sup>II</sup> y 88/379/CEE<sup>III</sup>* y las llamadas a pie de página pasan a ser <sup>1</sup>, <sup>2</sup> y <sup>3</sup>.
- Pág. 129 • Clase 6.1, marginal 600, apartado 3 Toxicidad por inhalación de vapores, donde dice: *la letra v*, debe decir: *la letra v<sub>1</sub>*, en el cuadro donde dice: *Si V  $\geq$* , debe decir: *Si v  $\geq$*  (3 veces).
- Pág. 138 • Clase 6.1, marginal 601, apartado 58c), donde dice: 285, debe decir: 3285.
- Pág. 148 • Clase 6.1, marginal 651, apartado C., donde dice: (11), debe decir: 11º
- Pág. 151 • Clase 6.2, marginal 656, apartado (2), donde dice: EN 829, debe decir: EN 829: 1996.
- Pág. 201 • Clase 9, marginal 900, apartado (2), donde dice: *Las materias y objetos de la clase 9 que están clasificados en los diferentes apartados del marg. 901*, debe decir: *Las materias y objetos de la clase 9 que están clasificados en los diferentes apartados del marg. 901 a excepción de 3º, 5º a 7º y 14º*.
- Pág. 202 • Clase 9, marginal 901, apartado 5º, NOTA 3, donde dice: *Cada pila y cada batería deberá incluir un respiradero de seguridad o estar diseñado de modo que se pueda impedir una rotura violenta en condiciones normales de transporte*, debe decir: *Cada pila y cada batería deberá incluir un respiradero de seguridad o estar diseñado de modo que se pueda impedir una rotura violenta en condiciones normales de transporte*, debe decir: *Cada pila y cada batería deberá incluir dispositivo de protección contra las sobrepresiones internas o estar diseñado de modo que se pueda excluir toda explosión violenta en condiciones normales de transporte*.
- Pág. 205 • Clase 9, marginal 901a, apartado (4), donde dice: *cada bulto deberá llevar de manera clara e indeleble*, debe decir: *cada bulto deberá llevar las inscripciones del párrafo (2), y suprimir los apartados c) y d)*, y el último párrafo.
- Pág. 241 • Apéndice V, marginal 1512, apartado (1) d), añadir al final del párrafo después de: *a la decena inferior*; esta disposición no se aplica a los envases o embalajes destinados a contener materia de la clase 6.2 apartados 1º y 2º.
- Pág. 243 • Apéndice V, marginal 1514, en el cuadro, Tipo 1, Bidones, Material Aluminio, tapa móvil, donde dice: 3B2, debe decir: 1B2, y donde dice: 1522<sup>d)</sup>, debe decir: 1521<sup>d)</sup>.
- Pág. 252 • Apéndice V, marginal 1551, apartado (6), donde dice: *100°C<sup>3</sup> 0,940*, debe decir: *100°C<sup>2</sup> 0,940*, y donde dice: *190°C/ 21,6 kg. de carga  $\leq$  12 g/10 min.*, debe decir: *190°C/ 2,16 kg de carga  $\leq$  12 g/10 min.*

Pág. 253 • Apéndice V, marginal 1552, apartado (1), en el cuadro, apartado a), donde dice: *Cuñetes (jerricanes) de acero y de aluminio*, debe decir: *Cuñetes (jerricanes) de acero y en una línea aparte: Cuñetes de aluminio.*

Pág. 253 • Apéndice V, marginal 1552, apartado (2), después de: *Preparación particular de las muestras de prueba, para la prueba de caída*, añadir en párrafo aparte: *En el caso de los embalajes o envases enumerados a continuación, la muestra y su contenido deberán estar acondicionados para una temperatura igual o inferior a -18°C.*

Pág. 393 • Apéndice IX, marginal 1903, suprimir el párrafo: *Para las etiquetas N° 3 y 4.3 con la llama blanca, la línea negra deberá ir en blanco.*

Pág. 402 • Apéndice X, apartados 1.7.3.1, 1.7.3.2, 1.7.3.3 y 1.7.3.4, donde dice en la fórmula: a, debe decir:  $\alpha$ .

Pág. 402 • Apéndice X, apartado 1.7.5, añadir al principio: *Durante la carga y descarga de los contenedores-cisterna han de tomarse las medidas apropiadas para impedir que se liberen cantidades peligrosas de gases y de vapor. Los depósitos.....*

Pág. 408 • Apéndice X, apartado 2.5.2.5., cuadro, donde dice:

2ªA	2424 octafluoropropano (gas refrigerante R218)	2,1	7	2,3	23	1,07
-----	--	-----	---	-----	----	------

debe decir:

2ªA	2424 octafluoropropano (gas refrigerante R218)	2,1	21	2,3	23	1,07
-----	--	-----	----	-----	----	------

donde dice:

2ªA	3220 pentafluoretano (R125)	2,8	28	4,1	41	0,95
-----	-----------------------------	-----	----	-----	----	------

debe decir:

2ªA	3220 pentafluoretano (R125)	3,1	31	3,4	34	0,95
-----	-----------------------------	-----	----	-----	----	------

donde dice:

2ªF	1012 1-butileno o 1012 2-transbutileno o 1012 butilenos en mezcla	1	10	1	10	0,50
		1	10	1	10	0,53
		1	10	1	10	0,54

debe decir:

2ªF	1012 1-butileno o 1012 2-transbutileno o 1012 butilenos en mezcla	1	10	1	10	0,53
		1	10	1	10	0,54
		1	10	1	10	0,50

Pág. 409 donde dice:

2ªF	2601 ciclobutano					
-----	------------------	--	--	--	--	--

debe decir:

2ªF	2601 ciclobutano	1	10	1	10	0,63
-----	------------------	---	----	---	----	------

debe decir:

2ªT	1581 bromuro de metilo y cloropicrina en mezcla	No autorizado				
	1582 cloruro de metilo y cloropicrina en mezcla	No autorizado				

debe decir:

2ªT	1581 bromuro de metilo y cloropicrina en mezcla	1	10	1	10	1,51
	1582 cloruro de metilo y cloropicrina en mezcla	1,3	13	1,5	15	0,81

Pág. 410 donde dice:

2ªT	1967 gas insecticida tóxico, n.e.p. (con una CL <sub>50</sub> igual o superior a 200 ppm)	5	50	5	50	1,10
	2191 floruro de sulfuro	ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3				

debe decir:

2ªT	2191 floruro de sulfuro	5	50	5	50	1,10
	1967 gas insecticida tóxico, n.e.p. (con una CL <sub>50</sub> igual o superior a 200 ppm)	ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3				

Pág. 414 • Apéndice X, apartado 4.1.7, donde dice: **NOTA.** Para el transporte a granel de las materias:

- de los apartados 4ºc), 6ºc), 11c), 12c), 13ºc) y 14ºc), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 401,
- de los apartados 1ºc), 2ºc), 3º, 12ºc) y 16ºc), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 431,
- de los apartados 11ºc), 12ºc), 13ºb) y c), 14ºc), 15ºc), 17ºb) y 20ºc) del marg. 471 véanse los margs. 416, 446 y 486., debe decir: **NOTA.** Para el transporte a granel de las materias de los marginales 401, 431 o 471 véanse los margs. 416, 446 y 486.

Pág. 418 • Apéndice X, apartado 6.1.2, donde dice: 17º, debe decir: 18º.

Pág. 418 • Apéndice X, apartado 6.1.5. **NOTA.** donde dice: 617, debe decir: 616.

Pág. 419 • Apéndice X, apartado 6.8, donde dice: *Medidas transitorias*, debe decir: 6.8 *Medidas transitorias.*

Pág. 419 • Apéndice X, apartado 6.8, donde dice: 6.8 Los contenedores cisterna....., debe decir: 6.8.1 Los contenedores cisterna.....  
 Pág. 419 • Apéndice X, apartado 6.8, añadir un nuevo punto:  
 6.8.2 Los contenedores cisterna destinados al transporte de materias de los apartados 8ºa), 10ºa), 13ºb), 15ºa), 16ºa), 18ºa), 20ºc) y 67ºa) del marginal 601 que hayan sido contruidos según la disposición de este apéndice aplicable antes del 1º de enero de 1997 pero que sin embargo no cumplan las disposiciones aplicables a partir del 1º de enero de 1997, podrán utilizarse todavía, hasta el 31 de diciembre del 2001.

Pág. 420 • Apéndice X, apartado 8.1.5, NOTA, donde dice: 817, debe decir: 816.

Pág. 421 • Apéndice X, apartado 8.8, donde dice: Los contenedores cisterna....., debe decir: 8.8.1 Los contenedores cisterna.....

Pág. 421 • Apéndice X, apartado 8.8, añadir un nuevo punto:

8.8.2 Los contenedores cisterna destinados al transporte del 2586 2-Dietilaminoetanol del apartado 54ºb) que hayan sido contruidos según las prescripciones de este apéndice aplicables antes del 1 de enero de 1997 pero que no cumplan las prescripciones aplicables a partir de esa misma fecha, podrán ser utilizados, todavía, hasta el 31-12-2001.

Pág. 421 • Apéndice X, apartado 8.8.3, donde dice: Podrán seguir utilizándose los contenedores cisterna / vagones cisterna desinados....., debe decir: Podrán seguir utilizándose hasta el 31-12-2003 los contenedores cisterna destinados.....

Pág. 421 • Apéndice X, apartado 9.1, donde dice: NOTA. Para el transporte de mercancías a granel de materias de los apartados 4º, 12º, 20º, 21º, 31º, 32º y 35º del marg.901, véase el marg. 916; debe decir: NOTA. Para el transporte de mercancías a granel de materias del marg. 901, véase el marg. 916.

Pág. 424 • Apéndice XI, apartado 1.2.8.2, donde dice:

$$e = \frac{P_{cal} \times D}{2 \times \sigma \times \lambda} \quad (mm)$$

debe decir: 
$$e = \frac{P_{cal} \times D}{2 \times \sigma} \quad (mm)$$

Pág. 427 • Apéndice XI, apartado 1.7.3, donde dice: transporte de líquidos a temperaturas ambiente, e igualmente compatibles con las características del depósito, debe decir: transporte de líquidos a temperatura ambiente,

Pág. 428 • Apéndice XI, apartado 1.7.10, donde dice: 2.6.2 b) ó c), debe decir: 2.6.3. b) ó c).

Pág. 429 • Apéndice XI, apartado 2.2.1.1, donde dice: 1.2.6.3, debe decir: 1.2.6.2.

Pág. 431 • Apéndice XI, apartado 2.5.2.3, donde dice: 1 MPa (10 bar), debe decir: 0,1 MPa (1 bar).

Pág. 434 • Apéndice XI, apartado 2.5.2.5., donde dice:

2ºA	3220 pentafluoretano (R125)	2,8	28	4,1	41	0,95
-----	-----------------------------	-----	----	-----	----	------

debe decir:

2ºA	3220 pentafluoretano (R125)	3,1	31	3,4	34	0,95
-----	-----------------------------	-----	----	-----	----	------

donde dice:

2ºF	1012 1-butileno o	1	10	1	10	0,50
	1012 2-transbutileno o	1	10	1	10	0,53
	1012 butilenos en mezcla	1	10	1	10	0,54

debe decir:

2ºF	1012 1-butileno o	1	10	1	10	0,53
	1012 2-transbutileno o	1	10	1	10	0,54
	1012 butilenos en mezcla	1	10	1	10	0,50

Pág. 435 donde dice:

2ºT	1581 bromuro de metilo y cloropicrina en mezcla	No autorizado				
	1582 cloruro de metilo y cloropicrina en mezcla	No autorizado				

debe decir:

2ºT	1581 bromuro de metilo y cloropicrina en mezcla	1	10	1	10	1,51
	1582 cloruro de metilo y cloropicrina en mezcla	1,3	13	1,5	15	0,81

Pág. 436 donde dice:

2º T	1967 gas insecticida tóxico, n.e.p. (con una CL <sub>50</sub> igual o superior a 200 ppm)	5	50	5	50	1,10
	2191 fluoruro de sulfuro	ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3				

debe decir:

2º T	2191 fluoruro de sulfuro	5	50	5	50	1,10
	1967 gas insecticida tóxico, n.e.p. (con una CL <sub>50</sub> igual o superior a 200 ppm)	ver 2.5.2.2 ó 2.5.2.3				

Pág. 441 • Apéndice XI, apartado 4.1.7, donde dice: NOTA. Para el transporte a granel de las materias: de los apartados 4ºc), 6ºc), 11c), 12c), 13ºc) y 14ºc), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 401, de los apartados 1ºc), 2ºc), 3º, 12ºc) y 16ºc), así como los residuos sólidos clasificados en c) de los apartados anteriormente mencionados del marg. 431.

Pág. 447. Apéndice XI, apartado 8.1.5. NOTA, donde dice: *Para el transporte a granel del sulfato de plomo del apartado 1º b), así como de las materias del 13º b), de los sólidos que contengan un líquido corrosivo del 65º b) (3244), así como de los residuos sólidos clasificados en la letra c) de los diferentes apartados, véase el marg. 817.* debe decir: **Para el transporte a granel de materias del marg. 801, véase el marg. 816.**

Pág. 448 • Apéndice XI, apartado 8.8, donde dice: *Los vagones sistema destinados ....* debe decir: **8.8.1 Los vagones sistema destinados.....**

Pág. 448 • Apéndice XI, apartado 8.8, añadir un nuevo punto:

8.8.2 Los vagones sistema destinados al transporte de 2586 2-dietilaminoetanol del 54º b) que hayan sido contruidos según las prescripciones de este apéndice aplicables antes del 1 enero 1997 pero que no están conforme con las disposiciones aplicables a partir de esta fecha, podrán ser todavía utilizados hasta el 31-12-2004.

Pág. 448 • Apéndice XI, apartado 8.8.3, donde dice: *Podrán seguir utilizándose los contenedores sistema / vagones sistema.....*, debe decir: **Podrán seguir utilizándose hasta el 31-12-2009 los vagones sistema.....**

Pág. 448 • Apéndice XI, apartado 9.1, donde dice: *NOTA: Para el transporte a granel de materias de los apartados 4º, 12º, 20º, 21º, 31º, 32º y 35º del marg. 901, véase el marg. 916.* debe decir: **NOTA. Para el transporte a granel de materias del marg. 901, véase el marg. 916.**

Pág. 449 • Apéndice XI, apartado 9.8, donde dice: *Los contenedores sistema / vagones sistema previstos.....*, debe decir: **Los vagones sistema previstos.....**

Lo que se hace público para conocimiento general.

- de los apartados 11ºc), 12ºc), 13ºb) y c), 14ºc), 15ºc), 17ºb) y 20ºc) del marg. 471 véanse los margs. 416, 446 y 486, debe decir: **NOTA. Para el transporte a granel de las materias de los marginales 401, 431 o 471 véanse los margs. 416, 446 y 486.**

Pág. 445 • Apéndice XI, apartado 6.1.2, donde dice: *17º*, debe decir **18º**.

Pág. 445 • Apéndice XI, apartado 6.1.4, donde dice: *11º, 12º, 14ºa*, debe decir: **11ºa**.

Pág. 445 • Apéndice XI, apartado 6.1.5, suprimir **71º a**.

Pág. 445 • Apéndice XI, apartado 6.1.5, donde dice: *NOTA. Para el transporte a granel de materias del 60ºc), así como de los sólidos que contengan líquido tóxico del 65ºb) (3243), y residuos sólidos clasificados en c) de los diferentes apartados del marg. 601, véase marg. 617,* debe decir: **NOTA. Para el transporte a granel de materias del marg. 601, véase marg. 616.**

Pág. 446 • Apéndice XI, apartado 6.8, donde dice: *Los vagones sistema destinados al transporte de materias de los apartados 6º, 8º, 9º, 10º, 13º, 15º, 16º, 18º, 20º, 25º y 27º del 67º a) del marg. 601.....*, debe decir: **6.8.1 Los vagones sistema destinados al transporte de materias de los apartados 6º, 8º, 9º, 10º, 13º, 15º, 16º, 18º, 20º, 25º y 27º así como el 1809 tricloruro de fósforo del 67º a) del marg. 601.....**

Pág. 446 • Apéndice XI, apartado 6.8, añadir un nuevo punto:

6.8.2 Los vagones sistema destinados al transporte de materias de los apartados 8º a), 10º a), 13º b), 15º a), 16º a), 18º a), 20º a) y 67º a) del marg. 601, que hayan sido contruidos según las disposiciones de este apéndice aplicables antes del 1 enero 1997, pero que no cumplen las disposiciones aplicables a partir del 1 enero 1997 podrán ser utilizados, todavía, hasta el 31-12-2004.

Pág. 446 • Apéndice XI, apartado 7.5.1, donde dice: *de 0,265 Mpa (2,5 bar).....* debe decir: **de 0,265 Mpa (2,65 bar).....**